



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución SCDGN N° 7/15

Buenos Aires, 24 de junio de 2015.

VISTO: las presentaciones efectuadas por los Dres. Pedro SCHWARTZ, Carlos BROEMMEL, María Laura FOLGAR, Cora BORENSZTEJN, Cecilia PERILLI, Fabián TANGORRA EGLER, Victoria MEZA, Florencia GALEAZZO GOFFREDO, Ricardo MARTINEZ, Marianela OTERO, Suyay PEREZ MONTENEGRO, en el marco de la evaluación de antecedentes dispuesta respecto del examen para cubrir cargos de Funcionario Letrado de Jerarquía igual o superior a la de Secretario de Primera Instancia de las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa que actúan ante la Justicia Nacional en lo Civil, ante la Justicia Nacional en lo Comercial y ante la Justicia Nacional del Trabajo, con actuación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea su forma de intervención y fuero judicial e instancia procesal en que aquélla sea ejercida (EXAMEN T.J. NRO. 72 M.P.D);

Y CONSIDERANDO:

Respecto de las presentaciones de los Dres. Pedro SCHWARTZ y Carlos BROEMMEL:

Conforme surge de la pauta reglamentaria correspondiente, la evaluación de antecedentes fue notificada el día 5 de junio, venciendo el plazo para impugnarla el día 10 de junio (conf. Art. 20, Res. DGN 75/14 y modificatorias). En el caso de los presentantes sus quejas fueron remitidas, ambas, el 11 de junio, resultando por tanto extemporáneas, razón por la cual el Tribunal no se expedirá al respecto.

Presentación de la Dra. María Laura FOLGAR:

La misma fue realizada en forma personal, y recibida en la Secretaría de Concursos el 19 de junio último. En ese sentido resulta de aplicación lo dicho anteriormente, en cuanto al incumplimiento del plazo, a más de señalarse que la propia reglamentación establece los requisitos formales que deben observarse, destacándose que aquellas que no los cumplan “serán rechazadas *in limine*”. Así la presentación resulta inadmisible (Art. 20, reglamento de aplicación).

Impugnación de la Dra. Cora BORESZTEJN:

Señaló que desde el año 2012 se desempeña como Ayudante de 2º en la UBA en la materia Derecho de la Integración y que por un error material había consignado en el formulario como “ayudante alumno”.

También hizo mención a otros antecedentes que había declarado en el formulario de inscripción referidos a la docencia, indicando que “*la calificación que se me ha dado en este rubro, un 0, contiene una arbitrariedad manifiesta, toda*

vez que he dictado y dicto clases de grado y posgrado en Universidades de Argentina e incluso en el exterior, motivo por el cual solicito se eleve dicha calificación”.

Recordó que había realizado dos publicaciones solicitando que se eleve la puntuación allí otorgada.

Por último, refirió que no había consignado en el formulario correspondiente la obtención del diploma de honor al culminar sus estudios de grado. Informó que lo había intentado subsanar con posterioridad, acompañando con su presentación las copias correspondientes.

Impugnación de la Dra. Cecilia PERILLI:

Cuestionó la calificación que se le otorgara en el inciso c), por entender que no se había calificado el título de profesora para enseñanza media y superior en Ciencias Jurídicas, solicitando que se le otorgaran 3 puntos en este rubro.

Asimismo, disintió con la puntuación que recibiera en el inciso d), en razón de haberse desempeñado durante dos años y medio en el cargo de Ayudante de Segunda en la Universidad de Buenos Aires. Requirió que se otorgarán 2,50 puntos en este apartado.

Impugnación del Dr. Fabián TANGORRA

EGLER:

Hizo mención de los antecedentes que fueran declarados en el inciso d) y que no obtuvieran calificación: haberse desempeñado en la Universidad del Salvador durante 8 años como “extraordinario auxiliar”, a más de un período anterior como auxiliar de docencia. A más de ello mencionó su actividad como investigador “bajo los auspicios económicos de una entidad internacional independiente de mi ámbito laboral”, en una Universidad de España.

Impugnación de la Dra. Victoria MEZA:

Respecto de la calificación del inciso c), señaló que había cursado y aprobado las 26 materias que comprenden la Maestría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos que se dicta en la Universidad de Buenos Aires. También recordó que había omitido consignar tal extremo en el formulario al inscribirse y que luego intentó enmendarlo, acompañando incluso –en esta instancia- la documentación que daría cuenta de ello. Introdujo las diferencias que aquel tenía con la Especialización en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, para establecer que no se trataba de los mismos estudios. Destacó que la calificación otorgada en el inciso (0,30) resultaba escasa por cuanto, además, había participado de distintos eventos incluso había disertado.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Por otra parte cuestionó que no se le asignara puntaje por la coordinación de una publicación que había declarado en el inciso e).

Por último, solicitó que se califique el antecedente declarado en el apartado de “antecedentes relevantes” (inciso f), como integrante del proyecto “la responsabilidad internacional de las personas jurídicas por violaciones a los derechos humanos”. Módulo I Carrera docente en la Universidad de Buenos Aires.

Impugnación de la Dra. Florencia GALEAZZO

GOFFREDO:

Señaló que en el marco del inciso a) solamente se le habrían otorgado puntos por su ejercicio profesional “*sin considerar el ejercicio de función pública que declaro en las inscripción, y que ejerzo hace más de diez años vinculadas con la administración de justicia dentro del ámbito de la administración pública*”.

Ahondó en el hecho de que tal antecedente demostraría su especialización jurídica sobre la temática en que rondó el examen. Destacó que en el ámbito de sus funciones resulta admisible el ejercicio paralelo privado de la profesión. Propuso que se le asignen diez puntos en ese inciso.

Discrepó con la puntuación que se le concediera en el inciso b) -2 unidades-. Señaló que había aprobado la totalidad de las materias que comprenden la carrera de Abogado Especialista del Estado de la Procuración del Tesoro, encontrándose “*pendiente la aprobación únicamente de 160 hs. correspondientes a seminario más la presentación del trabajo final*”. Asimismo, y con relación a la Maestría en Familia Infancia y Adolescencia que se dicta en la UBA señaló que había aprobado materias por un total de 561 hs. sobre un total de 721 hs.

También requirió que se elevara la puntuación que se le asignara en el marco del inciso c), entendiendo que los cursos declarados no resultan justipreciados con los 2,2 puntos que se le otorgaran en el rubro, sobre los tres establecidos como máximo del ítem.

Impugnación del Dr. Ricardo MARTINEZ:

Destacó que había participado en el examen 29 de este Ministerio Público donde había obtenido superiores calificaciones a las recibidas en el presente examen (10 puntos en el inciso a) en aquel, frente a 7 en este; 6 puntos en el inciso d), frente a 0 en este; y diferentes puntuación en los inciso b) y c) que totalizaban en una diferencia de 0,25 respecto de este examen).

En el primer punto señaló que en atención a que conservaba igual jerarquía y posición laboral que en aquel examen (aunque con mayor antigüedad) “*el valor asignado debió ser superior a 10 y no inferior al mismo*”.

En el inciso d) indicó que se desempeñaba como profesor titular en el Instituto Superior de la Carrera del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, desde el año 2011.

Requirió que se le otorgara mayor puntaje.

Impugnación de la Dra. Marianela OTERO:

Centró su impugnación en la calificación otorgada en el inciso a) –por su desempeño como Oficial en este Ministerio Público- la que, entendió, se encontraba por debajo de lo que correspondía en función de un error material.

Para fundarlo, manifestó que “*a la fecha de inscripción al concurso para el examen TJ N° 72, la suscripta detentaba el cargo de Oficial con carácter efectivo con una antigüedad aproximada de ocho meses y con anterioridad había detentado ese mismo cargo en carácter de contratada con una antigüedad de dos años y cuatro meses ininterrumpido. En consecuencia, en virtud de lo determinado por las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes (Res. DGN N° 180/12 y aclaratoria Res. DGN N° 1124/12), correspondería que se me otorgue un puntaje de entre 6 y 10 en el inciso A.I., relativo a los antecedentes laborales en el M.P.D.*” (destacado en el original)

Impugnación de la Dra. Suyay PEREZ

MONTENEGRO:

Indicó que por un error material no se había calificado su “Máster en Gestión de los RR. HH. en las organizaciones” que había cursado y aprobado en la Universidad de Barcelona, solicitando que se le asigne el puntaje correspondiente en el inciso c), en tanto lo había declarado oportunamente.

Tratamiento de la impugnación de la Dra. Cora

BORESZTEJN:

Respecto de los errores y omisiones detectados por la postulante, adelanta este Tribunal que no serán considerados por cuanto ello implicaría una suerte de desigualdad en el trato, máxime cuando la reglamentación resulta por demás clara cuando señala que “*No se calificarán los antecedentes que no hayan sido declarados en la solicitud de inscripción*” (Art. 19, reglamento de aplicación).

Por otra parte y por lo que respecta a las publicaciones declaradas, las mismas fueron calificadas de acuerdo al baremo que este Tribunal estableció y que fue aplicado uniformemente a los postulantes.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Naciòn*

USO OFICIAL

Tratamiento de la impugnación de la Dra. Cecilia

PERILLI:

En el inciso c) fueron calificados los cursos que declara la postulante en el inciso pertinente al momento de la inscripción –cursos de capacitación en el ámbito de la Defensoría General de la Nación-, razón por la cual no se modificará.

En este punto es dable señalar que el Profesorado mencionado en el escrito que se contesta, no se trata de cursos de posgrado y que en tal sentido, aún cuando hubiera sido declarado en el ítem tampoco habría recibido calificación por parte de este Tribunal.

Similar criterio corresponde exponer respecto de su inclusión dentro del inciso f) –donde fue declarado-, allí tampoco hubo de recibir puntaje por no resultar, a juicio de este Cuerpo, un antecedente relevante.

Por último y con relación al puntaje del inciso d), el antecedente declarado fue puntuado conforme la pauta reglamentaria por lo que no será modificada.

Tratamiento de la impugnación del Dr. Fabián

TANGORRA EGLER:

Asiste razón al quejoso, por cuanto por un error material involuntario se omitió consignar la calificación del inciso d), en la evaluación de los antecedentes del postulante. En tal sentido corresponde otorgar dos (2) puntos en el inciso d), totalizando la evaluación de sus antecedentes en la suma de 13,80 (trece puntos con ochenta centésimos).

Tratamiento de la impugnación de la Dra.

Victoria MEZA:

Tal como se señalara más arriba, las omisiones, defectos y errores de los postulantes al momento de confeccionar el formulario de inscripción no responden al concepto de “error material”, prevista reglamentariamente como causal para impugnar la calificación recibida.

En tal sentido es dable señalar que los antecedentes declarados por la postulante fueron calificados de conformidad con las pautas que se establecieron para los distintos inscriptos. En ese sentido se asignó puntaje por el título de Especialista declarado por la Dra. Meza en el inciso b); se calificó los distintos cursos a que asistió como así también su intervención como panelista o disertante, también declarada.

En cuanto a la publicación que pretende hacer valer, no tendrá acogida favorable, por cuanto no se advierte –ni lo acredita- la autoría o coautoría de la misma, extremos que este Tribunal ha considerado plausibles de ser valorados en este inciso.

Por lo que corresponde al módulo de carrera docente, este Tribunal no ha considerado –a diferencia de la postulante- tal antecedente, como relevante a los fines del presente examen.

Tratamiento de la impugnación de la Dra.

Florencia GALEAZZO GOFFREDO:

Respecto del inciso a) la calificación no se modificará por cuanto –conforme lo declara la postulante- la fecha de expedición de su diploma data del mes de marzo de 2010. En este punto el Tribunal ha valorado la actividad profesional como tal, es decir desde la obtención del correspondiente diploma, mas ello no puede implicar una doble asignación de puntaje por el mismo período declarado, por cuanto ello implicaría un trato desigual. Respecto de su actuación en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Facultad de Medicina de la UBA, solo se ha computado el período a partir de la obtención del mencionado título.

En cuanto a los incisos b) y c) los cursos mencionados y declarados, han sido calificados en función de los baremos acordados por el Tribunal y que se han reproducido a lo largo de la evaluación de antecedentes. Por otra parte dentro del relato realizado en la impugnación no se advierte más que la mera discrepancia de la postulante con la calificación recibida.

No se modificará la puntuación.

Tratamiento de la impugnación del Dr. Ricardo

MARTINEZ:

No prosperará la queja intentada por cuanto este Tribunal se ha manejado dentro de las pautas establecidas reglamentariamente.

La calificación recibida por el postulante en el marco de otro examen, no puede ser oponible en este, por cuanto se trata de distinta composición del cuerpo examinador quien aplica pautas dentro de los baremos establecidos en el reglamento de aplicación.

En particular, es dable señalar que en el marco del ejercicio profesional ha obtenido su título habilitante en el mes de marzo de 2002 y reviste como Jefe de Departamento dentro del Consejo de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Los siete puntos obtenidos en este punto parecen –a juicio de este Tribunal- reflejar adecuadamente dicha función pública.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En cuanto a la función declarada en el Instituto Superior de la Carrera del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, no advierte este Tribunal, la relación que dicho desempeño puede tener con el examen de trato. Por otra parte, el postulante tampoco se ha explayado sobre tal aspecto.

Así, no se modificará la calificación otorgada.

Tratamiento de la impugnación de la Dra.

Marianela OTERO:

No prosperará la impugnación intentada, por cuanto las pautas aritméticas de evaluación de antecedentes aprobadas por Res. DGN N° 180/12 y su aclaratoria Res. DGN N° 1124/12, fueron dictadas para su utilización en el marco de la evaluación de antecedentes en los concursos para la selección de la terna de candidatos a los cargos de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa y no para la evaluación de antecedentes de los postulantes que se inscriben para los exámenes de funcionarios letrados, que se encuentran regidos por la Resolución N° 75/14 y sus modificatorias, que son las que ha aplicado este Tribunal en la asignación de puntajes en la evaluación de antecedentes.

Tratamiento de la impugnación de la Dra. Suyay

PEREZ MONTENEGRO:

No se trató de un error material la no asignación de puntaje, sino que no se observó por parte del Tribunal, el modo en que tal titulación pudiera estar relacionado con la objeto del concurso. Tampoco ha hecho la postulante mención de tal relación en la impugnación que se contesta. No se modificará la calificación.

En virtud de lo expuesto corresponde y así se;

RESUELVE:

I. DECLARAR EXTEMPORÁNEA las

presentaciones de los Dres. Pedro SCHWARTZ y Carlos BROEMMEL.

II. DECLARAR INADMISIBLE la presentación de la Dra. María Laura FOLGAR.

III. NO HACER LUGAR a la impugnación de la Dra. Cora BORESZTEJN.

IV. NO HACER LUGAR a la impugnación de la Dra. Cecilia PERILLI

V. HACER LUGAR a la impugnación del Dr. Fabián TANGORRA EGLER y otorgar dos (2) puntos en el inciso d), totalizando la evaluación de sus antecedentes en la suma de 13,80 (trece puntos con ochenta centésimos).

VI. NO HACER LUGAR a la impugnación de la Dra. Victoria MEZA.

VII. NO HACER LUGAR a la impugnación de la Dra. Florencia GALEAZZO GOFFREDO.

VIII. NO HACER LUGAR a la impugnación del Dr. Ricardo MARTINEZ.

IX. NO HACER LUGAR a la impugnación de la Dra. Marianela OTERO.

X. NO HACER LUGAR a la impugnación de la Dra. Suyay PEREZ MONTENEGRO.

Notifíquese.

Julián H. LANGEVIN

Inés ALDANONDO

María Graciela IGLESIAS